

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1525/2018** del cual derivó la Recomendación número **27/2020**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1525/2018**, el cual se inició en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, con la entrevista realizada en el domicilio particular **N2-ELIMINADO 1** en **N3-ELIMINADO 2** **N4-ELIMI** por la Visitador Auxiliar adscrita a la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, en donde la víctima expuso hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a Elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, Elementos de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, vulneraron el derecho a la libertad personal, derecho a la integridad personal y el derecho a la libertad de expresión **N5-ELIMINADO 1**; por lo que en fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación 27/2020** dirigida al H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada a través de los oficios **CEDHV/DSC/0381/2020** y **CEDHV/DSC/0425/2020** datados el veintidós de abril de dos mil veinte, a la autoridad recomendada, así como a la víctima, respectivamente, otorgándole a la autoridad responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta CEDH, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

Mediante similar **SIN/004/2020** del veinticinco de junio dos mil veinte, la Lic. Teresa Herrera Martínez, en ese entonces Síndica Única del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, comunica la aceptación de la recomendación que les fuera dirigida, lo que fue comunicado **N6-ELIMINADO 1** mediante oficio **CEDHV/DSC/1200/2020** del seis de julio de dos mil veinte. -----



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en los **incisos a)**, “Se realicen las gestiones necesarias a fin de que se restituya **N7-ELIMINADO 1** la cantidad de **N8-ELIMINADO 78** que le fueron cobrados el 22 de octubre de 2018 con motivo de la multa que le fue impuesta de manera injustificada para obtener su libertad” y **b)**, “Se adopten las medidas necesarias y se pague **N9-ELIMINADO 1** una compensación por el **daño emergente** consistente en los gastos médicos y psicológicos que haya realizado en la atención de su integridad personal”; mediante oficio DJ/208/2021 de catorce de diciembre dos mil veintiuno, el Lic. Antonio Iván Cabrera García, Encargado del Despacho del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, informó que: “... se le ha llamado vía telefónica sin que conteste nuestras llamadas telefónicas y sin obtener respuesta de contacto además de que se ha ido a buscar **N10-ELIMINADO 1** **N11-EL** al domicilio que proporcionó al momento de su detención, manifestándonos vecinos que en ese domicilio no vive o ha vivido dicha persona que se busca”. De la misma manera corre agregado dentro de las constancias del expediente actas Circunstanciadas de data seis y siete de julio de dos mil veinte, elaboradas por personal actuante de esta Dirección en donde se hacen constar las llamadas telefónicas al número proporcionado por la víctima, sin embargo, no fue posible establecer contacto debido a que enviaban a buzón, así mismo y con la finalidad de localizar a la víctima y hacer entrega de las notificaciones de emisión y aceptación de la recomendación, en virtud de que éstas fueron devueltas por Correos de México, se comisionó a una visitadora para que se constituyera en su domicilio, quien hizo constar en acta circunstanciada de quince de abril dos mil veintiuno: “...me apersono... en **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO 2** **N14-ELIMINADO 1** encontrando el domicilio deshabitado, por lo que cuestionamos a una persona de **N15-ELIMINADO 1** que se encontraba en la casa ubicada con **N16-ELIMINADO 1** quien refiere no conocer **N17-ELIMINADO 1**”, en consecuencia y toda vez que no fue posible localizar a la víctima, nos encontramos ante la imposibilidad para el cumplimiento de los puntos resolutivos que nos ocupan. -----

Por cuanto al cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)** que establece: “Se inicie una investigación interna de manera diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos demostradas en el presente caso”; con oficio número SIN/027/2020 de fecha veintidós de abril dos mil veintiuno, la Síndica Única del Ayuntamiento informa que, **N18-ELIMINADO 1** **N19-ELIMINADO 1** policías involucrados en el caso, ya no se encuentran al servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, adjuntando copias certificadas de las bajas con número 1090/SPM/2019 de data treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve y 0328/SPM/2020 de dos de marzo dos mil veinte.-----

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso d)**, que dice: “Se capacite eficientemente a los elementos de la policía municipal en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre los derechos a la integridad y libertad personales, así como de libertad de expresión”; mediante oficio CEDHV/STC/157/2020 fechado veinte de noviembre dos mil veinte, la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo, informa que los días tres y cuatro de noviembre de dos mil veinte, fueron



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

capacitados 57 servidores públicos adscritos a la policía municipal del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, anexando listas de participantes.-----

Finalmente, por cuanto al **inciso e)**, que establece: *“En lo sucesivo se evite cualquier acción u omisión que revictimice N20-ELIMI* con las acciones implementadas para el cumplimiento de las medidas de reparación solicitadas, mismas que se detallan en líneas que anteceden se tiene por cumplido el resolutivo que nos ocupa. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina turnar el expediente número **CEDHV/2VG/DOQ/1525/2018** del cual derivó la **Recomendación 27/2020** al archivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/1525/2018** del cual derivó la Recomendación número **27/2020**, abierto a instancia **N21-ELIMINADO 1**-----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE**-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."